

CIRCULAR 1-2016

Proyectos de ICT. Consulta a operadores. Redes interiores comunes y red interior de usuario.

Fecha: 26 de Febrero de 2016

Estimados compañeros

A continuación transcribimos la aclaración comunicada por la SETSI sobre el criterio para la instalación de las redes interiores comunes y la red interior de usuario :

El vigente reglamento de ICT establece el procedimiento de consulta de proyectistas a operadores, para que “bajo criterios de eficiencia económica y técnica y de previsión de futuro, y en función de las respuestas a la consulta, sólo se incorporarán a la ICT de la edificación las redes que realmente vayan a tener utilidad, por haber operadores de telecomunicación en la zona interesados en utilizar dichas redes para ofrecer y proporcionar servicios a los usuarios”.

La consulta solo hace referencia a las redes, por lo que debe entenderse que las canalizaciones dotadas con sus correspondientes hilos guía, deben instalarse en todo caso.

En cuanto a las redes, el Reglamento no discrimina si la incorporación o no de dichas redes se ciñe a las redes de distribución/dispersión, o incluye también a la red interior de usuario, lo que ha suscitado cierta controversia.

En cuanto a la red interior, el criterio de la SETSI, siempre ha sido que la red interior de usuario UTP había que instalarla siempre, independientemente del resultado de la consulta, puesto que esta red siempre va a tener utilidad presente o futura.

Sin embargo, en el caso de la red interior de usuario coaxial de banda ancha, la decisión es más compleja:

Si el resultado de la consulta es que exclusivamente se debe instalar Fibra, obviamente se instalará Fibra en la red de distribución/dispersión y cableado UTP en la red interior de usuario. Pero, ¿se debe instalar la red interior de usuario coaxial de banda ancha?.

La respuesta sería afirmativa si dicha red va a tener utilidad para alguno de los operadores consultados. Y negativa, en caso de que no fuera de utilidad para ninguno de ellos.

En consecuencia con lo anterior, el criterio que debe tenerse en cuenta por todos los agentes implicados, debe ser el siguiente:

1. La canalización que establece el Reglamento debe instalarse siempre en distribución/dispersión y también en el interior de usuario (que terminará en las estancias correspondientes con registro dotado de tapa ciega, en el caso de que no haya que instalar el cableado)
2. Las redes de distribución/dispersión de fibra, coaxial BA y par de cobre/par trenzado, se instalarán de acuerdo con el resultado de la consulta, es decir, siempre que haya al menos un operador que no indique que no va a dar servicio con esa red.
3. En la red interior de usuario, los cables de par trenzado hay que instalarlos siempre. Los cables de coaxial BA se instalarán cuando haya que instalarlos en la red de distribución/dispersión como resultado de la consulta y en aquellos otros casos en que no haya que instalarlos en la red de distribución/dispersión pero los operadores "R" y "AOTEC" hayan indicado que van a dar servicio.

Madrid, 26 de febrero de 2016